

INFORME SECRETARIAL: Soledad, junio 22 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A a través de apoderado judicial, contra LEONARDO JOSE CORONADO BUENDIA, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00476-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 24 de 2021.

Por intermedio de apoderado judicial el BANCO DE OCCIDENTE S.A, promueve Proceso Ejecutivo Singular contra LEONARDO JOSE CORONADO BUENDIA, con fundamento en un título valor letra de cambio endosado al plenario.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En primer lugar, se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas para librar mandamiento de pago, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber.

El ejecutante en el acápite de COMPETENCIA Y CUANTÍA manifiesta " ... la cual estimo de mínima cuantía toda vez que las pretensiones son inferiores a \$36.341.040 tal y como lo dispone el artículo 25 del C.G.P ..." cuando las pretensiones de la demanda están por la suma de \$30.026.966 por lo cual no existe claridad en la determinación de la cuantía, la cual es necesaria para determinar la competencia o el trámite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero. - INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Cuantificar la cuantía por lo diserto.

Segundo. -Reconocer personería adjetiva al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 19.442.005 y Tarjeta Profesional N.º 44.659 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del endoso conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

nmco

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>		
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>80</u>	Hoy <u>25</u>	DE <u>AGOSTO</u>
DE 2021.		
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria		